



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2526 (Original 1248)

Sancionada el 27/09/1950, Promulgada el 14/10/1950
Boletín Oficial N° 3811 del 20 de Octubre de 1950.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.- Créase la Oficina Provincial de Coordinación y Turismo, la que funcionará en la Capital Federal bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 2°.- Desempeñará la Dirección de esta oficina, en carácter ad-honorem el delegado de la provincia ante el Consejo Federal de Coordinación de Planes de Gobierno.

Art. 3°.- Serán funciones de la repartición creada por el artículo anterior:

- 1°). Mantener una estrecha vinculación con el Consejo Federal Coordinador de Planes de Gobierno.
- 2°). Fomentar, mediante una activa labor de información y divulgación, el aumento e intensificación de las corrientes turísticas hacia esta Provincia.
- 3°). Realizar y activar cualquier gestión administrativa de interés para la Provincia, ante las distintas reparticiones nacionales.

Art. 4°.- Fíjase para la repartición creada por la presente ley el presupuesto que se detalla a continuación, a regir para el año en curso y que se incorporará al Anexo C, como Inciso XIV de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 5°.- El presupuesto fijado por el artículo que antecede, será atendido con fondos provenientes del aumento de recaudación resultante de la aplicación de las Leyes 1183 y 1192 hasta su inclusión en la ley de presupuesto general, dejándose establecido que regirá con anterioridad al día 1° de julio del corriente año, a excepción del Parcial 4) II – Otros Gastos “Alquiler de Inmuebles” que regirá con anterioridad al día 1° de mayo del año en curso.

Art. 6°.- A partir de la promulgación de la presente ley y dada la estrecha vinculación que deberá mantener con la repartición creada por el artículo 1° la Dirección Provincial de Turismo pasará a depender del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, a cuyo efecto transfíranse al Anexo C – Como Inciso XV del presupuesto vigente, todos los créditos del Inciso IX del Anexo D.

Art. 7°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintisiete días del mes de setiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.

CARLOS OUTES – Félix J. Cantón – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich

POR TANTO:

MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Salta, 14 de Octubre de 1950.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

OSCAR H. COSTAS – Jorge Aranda

DEROGADA

